

AVISO DE CANJE

Emisora



Petrolera Aconcagua Energía S.A.

Agente Colocador



Banco de Servicios y Transacciones S.A.
ALyC Integral y AN. Matrícula N° 64 de la CNV

OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) CLASE XIX, A TASA DE INTERÉS FIJA STEP-UP COMENZANDO EN 2% NOMINAL ANUAL, CON VENCIMIENTO A 60 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DENOMINADAS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES, PAGADERAS EN PESOS EN ARGENTINA AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE Y CON VALOR NOMINAL UNITARIO DE U\$S 1.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) CLASE XXI, A TASA DE INTERÉS FIJA STEP-UP COMENZANDO EN 3% NOMINAL ANUAL, CON VENCIMIENTO A 84 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DENOMINADAS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES, PAGADERAS EN PESOS EN ARGENTINA AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE Y CON VALOR NOMINAL UNITARIO DE U\$S 1.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) CLASE XXII, A TASA DE INTERÉS FIJA STEP-UP COMENZANDO EN 3% NOMINAL ANUAL, CON VENCIMIENTO A 84 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DENOMINADAS Y PAGADERAS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES EN ARGENTINA Y CON VALOR NOMINAL UNITARIO DE U\$S 1.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) CLASE XXIII, A TASA DE INTERÉS FIJA STEP-UP COMENZANDO EN 2% NOMINAL ANUAL, CON VENCIMIENTO A 60 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DENOMINADAS Y PAGADERAS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES EN ARGENTINA Y CON VALOR NOMINAL UNITARIO DE U\$S 1.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XIX, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXI, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXII Y LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXIII SERÁN EMITIDAS POR UN V/N EN CONJUNTO DE HASTA EL MONTO MÁXIMO DISPONIBLE BAJO EL PROGRAMA

EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR HASTA U\$S 500.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE VALOR)

Se comunica al público inversor que Petrolera Aconcagua Energía S.A. (la “Sociedad”, la “Emisora” o la “Compañía”, indistintamente) ofrece en canje las obligaciones negociables Clase XIX (las “ON Clase XIX”), las obligaciones negociables Clase XXI (las “ON Clase XXI”), las obligaciones negociables Clase XXII (las “ON Clase XXII”) y las obligaciones negociables Clase XXIII (las “ON Clase XXIII”, y en conjunto con las ON Clase XIX, las ON Clase XXI y las ON Clase XXII, las “ON” o las “Obligaciones Negociables”, indistintamente) a ser emitidas por la Sociedad en el marco del Programa de Obligaciones Negociables Simples (no convertibles en acciones) por hasta US\$ 500.000.000 (Dólares Estadounidenses quinientos millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) (el “Programa”). La oferta pública del Programa ha sido autorizada por Resolución de Directorio de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) N° RESFC-2022-21895-APN-DIR#CNV del 10 de agosto de 2022. La ampliación del monto del Programa fue autorizada por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N°DI-2023-8-APN-GE#CNV del 4 de abril de 2023. La segunda ampliación del monto del programa fue autorizada por disposición de la gerencia de emisoras de la CNV N° DI-2024-40-APN-GE#CNV del 5 de junio de 2024. Finalmente, la modificación de los términos y condiciones del Programa fue autorizada por la CNV en fecha 13 de mayo de 2025.

La oferta pública primaria de las Obligaciones Negociables se realiza bajo el suplemento de oferta de canje de fecha 7 de agosto de 2025 (el “Suplemento”) y está dirigida exclusivamente a los tenedores de los Títulos Elegibles (según este término se

define más adelante) (los “**Tenedores Elegibles**”). La presentación de una Manifestación de Interés implicará la aceptación de los términos y condiciones de la Oferta de Canje. Dadas las características y la naturaleza de la Oferta de Canje, en la cual los destinatarios de dicha oferta son los Tenedores Elegibles, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 13, Capítulo IV, Título VI de las Normas de CNV, el requisito de colocación por oferta pública de las ONS se considerará cumplimentado en la Oferta de Canje en atención a que la totalidad de los Títulos Elegibles han sido colocados por oferta pública.

Las ON serán obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones), emitidas conforme con la Ley N°23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificatorias (la “**Ley de Obligaciones Negociables**”), las normas de la CNV (NT 2013 y mod.) según texto ordenado por la Resolución N°622/2013 de la CNV y sus complementarias y modificatorias (las “**Normas de la CNV**”), la Ley N°26.831 de Mercado de Capitales sus modificatorias (la “**Ley de Mercado de Capitales**”) y demás normas vigentes y constituirán obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas y garantizadas. Las ONS tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no garantizadas y no subordinadas, presentes o futuras de la Sociedad, y contarán con privilegio para el pago respecto de todo otro endeudamiento no garantizado de la Emisora presente y futuro en la medida y con las limitaciones de la Garantía (según dicho término se define más adelante).

Las Obligaciones Negociables contarán con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y, adicionalmente, estarán garantizadas en virtud de una cesión fiduciaria con fines de garantía, que será constituida dentro de los 30 (treinta) días desde la Fecha de Emisión y Liquidación y en los términos del artículo 1680 y concordantes de los Capítulos 30 y 31 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, a favor de Banco de Servicios y Transacciones S.A. (el “**Fiduciario**”), que actuará como fiduciario y no a título personal, en beneficio, a prorrata de sus respectivas acreencias, de los tenedores de las Obligaciones Negociables y de los Acreedores Bancarios (según este término se define en el Suplemento) (la “**Cesión Fiduciaria en Garantía**” o la “**Garantía**” indistintamente). Para más información sobre la Garantía, véase la sección “*Oferta de los valores negociables – Descripción de la oferta y negociación – Garantía de las ON*” en el Suplemento.

Los principales términos y condiciones que se resumen a continuación forman parte del prospecto del Programa de fecha 8 de abril de 2024 (el “**Prospecto**”) y, conjuntamente con el Suplemento y este aviso de canje, los “**Documentos de la Oferta**”) y del Suplemento, publicados en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “**BCBA**”) en virtud del ejercicio de la facultad delegada por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“**BYMA**”) a la BCBA, conforme lo dispuesto en la Resolución N° 18.629 de la CNV (el “**Boletín Diario de BCBA**”), en sus respectivas fechas. Asimismo, el Prospecto y el Suplemento podrán ser encontrados también en la Autopista de la Información Financiera, en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) (la “**AIF**”) en la sección “*Empresas*”, en el boletín electrónico del A3 Mercados S.A. (“**A3**”) (<https://a3mercados.com.ar/>) (el “**Boletín Electrónico del A3 Mercados**”) y en la Página Web de la Emisora (<https://aconcaguaenergia.com/>). Los términos en mayúsculas utilizados que no estén definidos en el presente Aviso de Canje tienen el significado que se les asigna en el Prospecto y/o en el Suplemento, según corresponda.

Cuadro resumen

Términos y condiciones de las Obligaciones Negociables.					
Clase	Moneda de denominación	Moneda de pago	Amortización	Tasa	Early bird*
ON Clase XIX	Dólares estadounidenses (US\$)	Pesos (\$) al Tipo de Cambio Aplicable	Mes 48: 20% Mes 60: 80%	Fija step-up: 2,00% n.a. (0-12 meses) 3,00% n.a. (12-24 meses) 4,50% n.a. (24-36 meses) 6,75% n.a. (36 meses a vencimiento)	N/A
ON Clase XXI	Dólares estadounidenses (US\$).	Pesos (\$) al Tipo de Cambio Aplicable.	Mes 60: 20% Mes 72: 20% Mes 84: 60%	Fija step-up: 3,00% n.a. (0-36 meses) 5,00% n.a. (36-48 meses) 6,00% n.a. (48-60 meses) 7,00% n.a. (60 meses a vencimiento)	Se entregarán ON Clase XXI equivalentes al: (i) 0,1875% del V/N de los Títulos Elegibles aceptados, denominados en Dólares Estadounidenses y pagaderos en Pesos; y (ii) 0,20% del V/N valor nominal de los Títulos Elegibles aceptados, denominados y pagaderos en Dólares Estadounidenses.
ON Clase XXII	Dólares estadounidenses (US\$).	Dólares estadounidenses (US\$).	Mes 60: 20% Mes 72: 20% Mes 84: 60%	Fija step-up: 3,00% n.a. (0-36 meses) 5,00% n.a. (36-48 meses) 6,00% n.a. (48-60 meses) 7,00% n.a. (60 meses a vencimiento)	Se pagará en Pesos al Tipo de Cambio Inicial el equivalente al 0,1875% del V/N de los Títulos Elegibles aceptados.
ON Clase XXIII	Dólares estadounidenses (US\$).	Dólares estadounidenses (US\$).	Mes 48: 20% Mes 60: 80%	Fija step-up: 2,00% (0-12 meses) 3,00% (12-24 meses) 4,50% (24-36 meses) 6,75% (36 meses a vencimiento)	N/A

* El monto total a pagar en concepto de contraprestación por participación temprana, en especie o en Pesos según el caso, no superará el equivalente a la suma global de V/N US\$ 13.500. En consecuencia, si por aplicación de los porcentajes correspondientes (según los mismos se describen en los términos y condiciones de cada clase de ONS) se excediera de tal monto máximo, las contraprestaciones serán prorrateadas entre todos los Tenedores Elegibles con derecho a la contraprestación por participación temprana, en proporción al valor nominal de los Títulos Elegibles aceptados en el marco de la Oferta de Canje.

Títulos Elegibles / Pagará	ON Clase XIX	ON Clase XXI	ON Clase XXII	ON Clase XXIII
#UMV-1606-50028	Por cada V/N US\$ 100 de Títulos Elegibles, US\$ 100,4929 en V/N de ON Clase XIX.	Por cada V/N US\$ 100 de Títulos Elegibles, US\$ 100,4929 en V/N de ON Clase XXI.	N/A	N/A
#UMV-1706-50038	Por cada V/N US\$ 100 de Títulos Elegibles,	Por cada V/N US\$ 100 de Títulos Elegibles,	N/A	N/A

	U\$S 100,1819 en V/N de ON Clase XIX.	U\$S 100,1819 en V/N de ON Clase XXI.		
#UMV-1507-50112	Por cada V/N U\$S 100 de Títulos Elegibles, U\$S 100,2863 en V/N de ON Clase XIX.	Por cada V/N U\$S 100 de Títulos Elegibles, U\$S 100,2863 en V/N de ON Clase XXI.	N/A	N/A
#UMV-3107-50207	Por cada V/N U\$S 100 de Títulos Elegibles, U\$S 100,1410 en V/N de ON Clase XIX.	Por cada V/N U\$S 100 de Títulos Elegibles, U\$S 100,1410 en V/N de ON Clase XXI.	N/A	N/A
#UMV-2511-50008	Por cada V/N U\$S 100 de Títulos Elegibles, U\$S 98,2036 en V/N de ON Clase XIX.	Por cada V/N U\$S 100 de Títulos Elegibles, U\$S 98,2036 en V/N de ON Clase XXI.	Por cada V/N U\$S 100 de Títulos Elegibles, U\$S 98,2036 en V/N de ON Clase XXII.	Por cada V/N U\$S 100 de Títulos Elegibles, U\$S 98,2036 en V/N de ON Clase XXIII.
#UMV-2511-50007	Por cada V/N U\$S 100 de Títulos Elegibles, U\$S 98,2036 en V/N de ON Clase XIX.	Por cada V/N U\$S 100 de Títulos Elegibles, U\$S 98,2036 en V/N de ON Clase XXI.	Por cada V/N U\$S 100 de Títulos Elegibles, U\$S 98,2036 en V/N de ON Clase XXII.	Por cada V/N U\$S 100 de Títulos Elegibles, U\$S 98,2036 en V/N de ON Clase XXIII.
#UMV-0601-60020	Por cada V/N U\$S 100 de Títulos Elegibles, U\$S 97,4211 en V/N de ON Clase XIX.	Por cada V/N U\$S 100 de Títulos Elegibles, U\$S 97,4211 en V/N de ON Clase XXI.	Por cada V/N U\$S 100 de Títulos Elegibles, U\$S 97,4211 en V/N de ON Clase XXII.	Por cada V/N U\$S 100 de Títulos Elegibles, U\$S 97,4211 en V/N de ON Clase XXIII.
#UMV-0601-60019	Por cada V/N U\$S 100 de Títulos Elegibles, U\$S 97,4211 en V/N de ON Clase XIX.	Por cada V/N U\$S 100 de Títulos Elegibles, U\$S 97,4211 en V/N de ON Clase XXI.	Por cada V/N U\$S 100 de Títulos Elegibles, U\$S 97,4211 en V/N de ON Clase XXII.	Por cada V/N U\$S 100 de Títulos Elegibles, U\$S 97,4211 en V/N de ON Clase XXIII.
#UMV-1002-60004	Por cada V/N U\$S 100 de Títulos Elegibles, U\$S 96,7782 en V/N de ON Clase XIX.	Por cada V/N U\$S 100 de Títulos Elegibles, U\$S 96,7782 en V/N de ON Clase XXI.	Por cada V/N U\$S 100 de Títulos Elegibles, U\$S 96,7782 en V/N de ON Clase XXII.	Por cada V/N U\$S 100 de Títulos Elegibles, U\$S 96,7782 en V/N de ON Clase XXIII.
#UMV-1002-60005	Por cada V/N U\$S 100 de Títulos Elegibles, U\$S 96,7782 en V/N de ON Clase XIX.	Por cada V/N U\$S 100 de Títulos Elegibles, U\$S 96,7782 en V/N de ON Clase XXI.	Por cada V/N U\$S 100 de Títulos Elegibles, U\$S 96,7782 en V/N de ON Clase XXII.	Por cada V/N U\$S 100 de Títulos Elegibles, U\$S 96,7782 en V/N de ON Clase XXIII.
#UMV-1908-60002	Por cada V/N U\$S 100 de Títulos Elegibles, U\$S 93,3392 en V/N de ON Clase XIX.	Por cada V/N U\$S 100 de Títulos Elegibles, U\$S 93,3392 en V/N de ON Clase XXI.	Por cada V/N U\$S 100 de Títulos Elegibles, U\$S 93,3392 en V/N de ON Clase XXII.	Por cada V/N U\$S 100 de Títulos Elegibles, U\$S 93,3392 en V/N de ON Clase XXIII.

EN VIRTUD DEL AVISO DE HECHO RELEVANTE PUBLICADO CON FECHA 18 DE JULIO DE 2025, LA EMISORA INFORMÓ QUE TANGO ENERGY S.A.U., UNA SOCIEDAD CO-CONTROLADA POR AR ENERGY RESOURCES S.A. (UNA EMPRESA AFILIADA DE TRAFIGURA ARGENTINA S.A.) Y VISTA ENERGY SAB DE CV, DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE SUS SUBSIDIARIAS, Y DE LA QUE PARTICIPA, A SU VEZ, EL SR. PABLO IULIANO, CELEBRÓ UN ACUERDO DE INVERSIÓN CON LA EMISORA (EL “ACUERDO DE INVERSIÓN”) QUE CONTEMPLA UNA OPERACIÓN DE CAPITALIZACIÓN MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN PRIMARIA DE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL 90% DEL CAPITAL SOCIAL DE LA EMISORA, LA CUAL, DE PERFECCIONARSE, IMPLICARÁ QUE TANGO ENERGY S.A.U. SE CONVERTIRÁ EN ACCIONISTA CONTROLANTE DE LA EMISORA Y REALIZARÁ UN APORTE DE CAPITAL EN EFECTIVO POR EL MONTO Y EN LOS PLAZOS ESPECIFICADOS EN EL ACUERDO DE INVERSIÓN. PARA MÁS INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO DE INVERSIÓN VÉASE “*HECHOS POSTERIORES AL CIERRE*” EN EL SUPLEMENTO. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE PARTICIPACIÓN EN LA OFERTA DE CANJE, LOS TENEDORES ELEGIBLES DEBEN CONSIDERAR QUE EL PERFECCIONAMIENTO DE LA OPERACIÓN OBJETO DEL ACUERDO DE INVERSIÓN, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, EL CAMBIO DE CONTROL Y EL APORTE DE CAPITAL PREVISTO EN EL MISMO, SE ENCUENTRA CONDICIONADO AL CUMPLIMIENTO DE DETERMINADAS CONDICIONES PRECEDENTES, INCLUYENDO SIN LIMITACION, CON CARÁCTER ESENCIAL, LA REESTRUCTURACIÓN EXITOSA DE NO MENOS DEL 90% DE LOS PASIVOS FINANCIEROS Y COMERCIALES DE LA EMISORA, EN TÉRMINOS ACEPTABLES PARA TANGO ENERGY S.A.U. Y QUE SE LOGRE UNA EXTENSIÓN DE LA VIDA PROMEDIO DE TAL ENDEUDAMIENTO NO MENOR A 3 AÑOS DESDE LO ÚLTIMO QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE CADA DEUDA Y LA FECHA DE CIERRE DE LA REESTRUCTURACIÓN DE CADA DEUDA RESPECTIVAMENTE. EN CASO DE QUE NO SE CUMPLAN UNA O MÁS DE DICHAS CONDICIONES PRECEDENTES (INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, EN RAZÓN DE NO CONSUMARSE LA REESTRUCTURACIÓN EXITOSA DE NO MENOS DEL 90% DE LOS PASIVOS FINANCIEROS Y COMERCIALES DE LA EMISORA O QUE NO SE LOGRARA UNA EXTENSIÓN DE LA VIDA PROMEDIO DE TAL ENDEUDAMIENTO NO MENOR A 3 AÑOS DESDE LO ÚLTIMO QUE OCURRA ENTRE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE CADA DEUDA Y LA FECHA DE CIERRE DE LA REESTRUCTURACIÓN DE CADA DEUDA RESPECTIVAMENTE), TANGO ENERGY S.A.U. TENDRÁ EL DERECHO DE NO PERFECCIONAR EL ACUERDO DE INVERSIÓN. A EFECTOS ACLARATORIOS, NI TANGO ENERGY S.A.U. NI SUS ACCIONISTAS DIRECTOS Y/O INDIRECTOS SON PARTE DE LA PRESENTE OFERTA DE CANJE, NO ASUMEN NINGUNA OBLIGACIÓN EN RELACIÓN CON LA PRESENTE OFERTA DE CANJE, Y NO GARANTIZAN EL ÉXITO NI LA CONSUMACIÓN DE LA OFERTA DE CANJE.

Términos y condiciones generales de la Oferta de Canje

- 1) **Oferta de Canje:** La Oferta de Canje está dirigida exclusivamente a los Tenedores Elegibles. La presentación de una Manifestación de Interés implicará la aceptación de todos los términos y condiciones de la Oferta de Canje.

Dadas las características y la naturaleza de la Oferta de Canje, en la cual los destinatarios de dicha oferta son los Tenedores Elegibles,

y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 13, Capítulo IV, Título VI de las Normas de CNV, el requisito de colocación por oferta pública de las ONS se considerará cumplimentado en la Oferta de Canje en atención a que la totalidad de los Títulos Elegibles han sido colocados por oferta pública.

- 2) **Agente Colocador:** Banco de Servicios y Transacciones S.A.
- 3) **Período de Difusión Pública:** del 8 de agosto de 2025 al 11 de agosto de 2025. La Emisora podrá suspender, interrumpir o prorrogar, el Período de Difusión Pública en cualquier momento del mismo, con al menos una hora de anticipación a la finalización del período, mediante un aviso a ser publicado en los Sistemas Informativos de los Mercados, en la AIF y en el Sitio Web de la Emisora. En ese caso, el Agente Colocador será el responsable de modificar el pliego del sistema SIOPEL de conformidad con los nuevos plazos informados.
- 4) **Período de Formación del Libro:** entre las 10 hs. del 12 de agosto de 2025 y las 14 hs. del 14 de agosto de 2025. Durante este período los Tenedores Elegibles podrán presentar las Manifestaciones de Interés en virtud de lo establecido en la sección “*Plan de Distribución*” del Suplemento. **Cada Tenedor Elegible sólo podrá presentar una Manifestación de Interés por Título Elegible, no pudiendo suscribirse más de una clase de ON con cada Título Elegible.** La Emisora podrá suspender, interrumpir o prorrogar, el Período de Formación del Libro en cualquier momento del mismo, con al menos una hora de anticipación a la finalización del período, mediante un aviso a ser publicado en los Sistemas Informativos de los Mercados, en la AIF y en el Sitio Web de la Emisora. En ese caso, el Agente Colocador será el responsable de modificar el pliego del sistema SIOPEL de conformidad con los nuevos plazos informados.
- 5) **Período de Participación Temprana (Early Bird):** entre las 10 hs. y las 16 hs. del 12 de agosto de 2025. Durante este período los Tenedores Elegibles podrán presentar las Manifestaciones de Interés en virtud de lo establecido en la sección “*Plan de Distribución*” del Suplemento, recibiendo una Contraprestación (según dicho término se define más adelante) por su participación temprana en la Oferta de Canje exclusivamente en el caso de suscribir ON Clase XXI. La Emisora podrá modificar, terminar anticipadamente o prorrogar el Período de Participación Temprana, en cualquier momento, lo cual, en su caso, será informado (a más tardar una hora antes de la finalización del Período de Participación Temprana), mediante un aviso complementario al presente que será publicado en la AIF, en los Sistemas Informativos de los Mercados y en el Sitio Web de la Emisora. Tal modificación, terminación anticipada o prórroga no generará responsabilidad alguna a la Emisora, ni otorgará a los Tenedores Elegibles (hayan o no presentado Manifestaciones de Interés) derecho a compensación y/o indemnización alguna.
- 6) **Fecha Límite para la Presentación de Manifestaciones de Interés:** 14 hs. del 14 de agosto de 2025. La Emisora podrá modificar o prorrogar, la Fecha Límite para la Presentación de Manifestaciones de Interés en cualquier momento del mismo, con al menos una hora de anticipación a la finalización de la misma, mediante un aviso a ser publicado en los Sistemas Informativos de los Mercados, en la AIF y en el Sitio Web de la Emisora. En ese caso, el Agente Colocador será el responsable de modificar el pliego del sistema SIOPEL de conformidad con los nuevos plazos informados.
- 7) **Período de Ratificación:** entre las 10 hs. y las 16 hs. del 21 de agosto de 2025. Durante el Período de Ratificación los Tenedores Elegibles podrán retirar sus las Manifestaciones de Interés exclusivamente en caso que: (i) a la Fecha Límite para la Presentación de Manifestaciones de Interés se hayan presentado y aceptado Manifestaciones de Interés que representen, en conjunto, menos del 90% del capital pendiente de pago bajo los Títulos Elegibles; y (ii) con anterioridad al inicio del Período de Ratificación, Tango Energy S.A.U. no hubiera notificado por escrito a la Emisora el cumplimiento o la dispensa de las condiciones precedentes bajo el Acuerdo de Inversión (incluyendo, sin limitación, la condición precedente relativa a la reestructuración de no menos del 90% de los pasivos financieros y comerciales de la Emisora, en términos aceptables para Tango Energy S.A.U., y que se logre una extensión de la vida promedio de tal endeudamiento no menor a 3 años desde lo último que ocurra entre la fecha de vencimiento de cada deuda y la fecha de cierre de la reestructuración de cada deuda respectivamente).
- 8) **Fecha de Adjudicación:** 22 de agosto de 2025. La Emisora podrá modificar o prorrogar, la Fecha de Adjudicación, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha fijada, mediante un aviso a ser publicado en los Sistemas Informativos de los Mercados, en la AIF y en el Sitio Web de la Emisora. En ese caso, el Agente Colocador será el responsable de modificar el pliego del sistema SIOPEL de conformidad con los nuevos plazos informados.
- 9) **Fecha de Emisión y Liquidación:** La Fecha de Emisión y Liquidación tendrá lugar dentro de los 7 (siete) Días Hábiles desde la Fecha de Adjudicación, fecha en la cual la Emisora depositará antes de las 12 hs de la Fecha de Emisión y Liquidación, las ONS en la cuenta comitente 368 depositaria 1675 de titularidad de la Emisora, instruyendo al Agente Colocador a transferir las ONS a los Tenedores Elegibles adjudicados bajo la modalidad libre de pago (free of payment), a las cuentas comitentes que tales Tenedores Elegibles hubieran informado en las respectivas Manifestaciones de Interés. **A los efectos de la integración en especie de las ONS cada Tenedor Elegible adjudicado se obliga a: (i) con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión y Liquidación, solicitar a Caja de Valores a través de su depositante el levantamiento del pedido de ejecución de deuda respecto de los Títulos Elegibles, exclusivamente sobre los cuales tal pedido hubiera sido solicitado con anterioridad; y (ii) una vez recibidas las ON adjudicadas, presentar antes de las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación a Caja de Valores a través de su depositante un formulario de extracción y una nota de solicitud de excepción – cancelación de pagarés a los efectos de cancelar los Títulos Elegibles canjeados por el Tenedor Elegible en virtud de las ONS recibidas. El Tenedor Elegible que fuera adjudicado se obliga a acreditar ambas gestiones ante el Agente Colocador antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación.** En ningún caso, el Agente Colocador será responsables por: (i) la demora en la entrega de las ONS, (ii) la falta de integración de las ONS, (iii) la falta de cancelación, transferencia, liquidación y/o entrega de los Títulos Elegibles canjeados por ONS, y/o (iv) cualquier complicación que pudiera surgir relacionada con, sin limitación, problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación o en las caídas del software al utilizar los sistemas para consumir la referida transferencia.

- 10) **Agente de Liquidación:** Banco de Servicios y Transacciones S.A.
- 11) **Títulos Elegibles:** Son títulos valores elegibles bajo la Oferta de Canje (los “**Títulos Elegibles**”) aquellos pagarés bursátiles cuyos códigos CVSA son: #UMV-1606-50028, #UMV-1706-50038, #UMV-1507-50112, #UMV-3107-50207, #UMV-2511-50008, #UMV-2511-50007, #UMV-0601-60020, #UMV-0601-60019, #UMV-1002-60004, #UMV-1002-60005 y #UMV-1908-60002.
- 12) **Condiciones Precedentes de la Oferta de Canje:** Sin perjuicio de cualquier otra disposición en el presente Suplemento, la Emisora no estará obligada a (i) aceptar ninguna Manifestación de Interés válidamente presentada, y/o (ii) emitir las Obligaciones Negociables en canje por los Títulos Elegibles válidamente presentados, y/o (iii) completar la Oferta de Canje, a menos que se cumpla cada una de las siguientes condiciones, a satisfacción de la Emisora, en o antes de la Fecha de Adjudicación:
- i) Que Tenedores Elegibles que representen en conjunto, al menos, el 90% del capital pendiente de pago de los Títulos Elegibles en conjunto hayan válidamente presentado sus Manifestaciones de Interés, y dichas Manifestaciones de Interés hayan sido aceptadas por la Emisora;
 - ii) Que la Emisora coloque Obligaciones Negociables adicionales en el marco del Suplemento de fecha 29 de julio de 2025 y que al menos el 90% del capital pendiente de pago bajo las obligaciones negociables emitidas por la Emisora a la fecha del Suplemento sea utilizado para integrar tales Obligaciones Negociables adicionales;
 - iii) Que no se hubieran iniciado, ni fuera inminente que se inicien ni estuvieran en trámite, acciones, procedimientos, solicitudes, reclamos, contrarreclamos o investigaciones (formales o informales) (o no se hubiera producido un suceso sustancial adverso respecto de alguna acción, solicitud, reclamo, contrarreclamo o procedimiento actualmente iniciado, que fuera inminente que se inicie o estuviera en trámite) ante o por algún tribunal, organismo gubernamental, regulatorio o administrativo o repartición, nacional o extranjera, o por alguna otra persona, nacional o extranjera, en relación con la Oferta de Canje que, según el criterio razonable de la Emisora, (1) sean o fuera razonablemente probable que sean sustancialmente adversos para su negocio, operaciones, bienes, situación (patrimonial u otra), ingresos, activos, pasivos o proyecciones, (2) prohíban o impidan o limiten o demoren significativamente, o fuera razonablemente probable que prohíban o impidan o limiten o demoren significativamente, la consumación de la Oferta de Canje o (3) requieran una modificación en los términos de la Oferta de Canje que afecte significativamente los beneficios que la Emisora prevé obtener de la Oferta de Canje;
 - iv) Que ningún tribunal u organismo gubernamental, regulatorio o administrativo o repartición hubiera propuesto, sancionado, emitido, dictado, promulgado, aplicado o considerado aplicable alguna resolución, ley, norma, regulación, decreto ejecutivo, suspensión, sentencia, fallo o medida de no innovar que, a criterio razonable de la Emisora, (1) sea o fuera razonablemente probable que sea significativamente adverso para los negocios, operaciones, propiedades, situación (financiera o de otro tipo), ingresos, activos, pasivos o proyecciones de la Emisora, (2) prohíba o impida, o demore o limite significativamente o fuera razonablemente probable que prohíba o impida, o demore o limite significativamente, la consumación de la Oferta de Canje o (3) requiera una modificación de los términos de la Oferta de Canje que afecte significativamente los beneficios que la Emisora prevé obtener de la Oferta de Canje;
 - v) Que no haya ocurrido ni sea razonablemente probable que ocurra ningún hecho o condición que afecte los negocios o los asuntos financieros de la Emisora que, a su criterio razonable, (1) sea, o fuera razonablemente probable que fuera, sustancialmente adversa para los negocios, las operaciones, los bienes, la situación (patrimonial u otra), los ingresos, los activos, los pasivos o las proyecciones de la Emisora; o (2) prohíba o impida o restrinja o demore significativamente, o fuera razonablemente probable que prohíba o impida o restrinja o demore significativamente, la consumación de la Oferta de Canje; y
 - vi) Que no hayan habido cambios o sucesos, incluido un potencial cambio o suceso, en las condiciones económicas, financieras, de cambios o de mercado generales en Argentina u otra jurisdicción que, según el criterio razonable de la Emisora, tenga o pudiera tener un efecto adverso sustancial sobre el precio de mercado de los Títulos Elegibles y de las Obligaciones Negociables y/o en la negociación de los Títulos Elegibles y de las Obligaciones Negociables.

Las condiciones que anteceden son únicamente para beneficio de la Emisora y ésta podrá dispensar su cumplimiento, total o parcialmente, a su absoluto criterio, con sujeción a la legislación aplicable. Cualquier determinación efectuada por la Emisora en relación con un hecho, circunstancia o suceso descrito o aludido precedentemente será concluyente y vinculante. La omisión de la Emisora en ejercer en cualquier momento cualquiera de sus derechos no se considerará como una renuncia a cualquier otro derecho, y cada derecho se considerará como un derecho permanente que podrá ser exigido en cualquier momento.

Si alguna de las condiciones precedentes no se cumple, la Emisora podrá, en cualquier momento en o antes de la Fecha de Adjudicación: (a) dejar sin efecto Oferta de Canje; (b) modificar, prorrogar o de otra forma enmendar la Oferta de Canje; o (c) dispensar el cumplimiento de las condiciones no satisfechas con respecto a la Oferta de Canje (en la medida permitida) y aceptar los Títulos Elegibles presentados.

- 13) **Acuerdo Preventivo Extrajudicial:** La Emisora, se cumplan o no las condiciones precedentes de la Oferta de Canje, podrá someter a homologación judicial un acuerdo preventivo extrajudicial que incluirá, entre otros pasivos, a los Títulos Elegibles y cuyo ofrecimiento para los Tenedores Elegibles consistirá en la entrega de Obligaciones Negociables en canje por los Títulos Elegibles, en términos sustancialmente similares a los contenidos en este Suplemento (el “APE”).

Los Tenedores Elegibles declaran y garantizan que, en caso de optar por ingresar a la Oferta de Canje, aseguran haber obtenido la debida información previa respecto del APE.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Concursos y Quiebras N°24.522 (la “Ley de Concursos y Quiebras”), con la homologación judicial del APE, éste producirá efectos respecto del 100% de los acreedores objeto del APE. En tal supuesto, los Tenedores Elegibles que no hubieran participado en la Oferta de Canje, recibirán nuevas ONS conforme a la relación de canje aplicable y en consideración a los Títulos Elegibles que posean. De esta manera, los Tenedores Elegibles de Títulos Elegibles denominados y pagaderos en Dólares Estadounidenses recibirán ON Clase XXII, y los Tenedores Elegibles de Títulos Elegibles denominados en Dólares Estadounidenses y pagaderos en Pesos recibirán ON Clase XXI, conforme los términos y condiciones del APE.

A efectos aclaratorios, (i) ni Trafigura ni Vista Energy Argentina S.A.U. serán destinatarios de un potencial APE; (ii) en ningún caso el APE alcanzará la deuda con Vista Energy Argentina S.A.U. ni la deuda con Trafigura, renunciando la Emisora a proyectar los efectos del APE respecto de dichas deudas; (iii) ningún consentimiento o conformidad que potencialmente pueda otorgar Tango Energy S.A.U., Vista Energy Argentina S.A.U., Vista Energy S.A.B de C.V. o cualquiera de sus subsidiarias y/o Trafigura en relación con cualquiera de las cuestiones objeto del presente deberá interpretarse como un consentimiento o conformidad a un APE respecto de la deuda de la Emisora con Vista Energy Argentina S.A.U. y/o Trafigura, las cuales, en virtud de lo previsto en el punto (ii) anterior, la Emisora reconoce y acuerda que no constituyen deuda financiera y que estarán expresamente excluidas de un potencial APE; y (iv) en caso de que se celebrara un APE, Trafigura y Vista Energy S.A.B. de C.V., (actuando directa o indirectamente a través de sus subsidiarias) podrán no proceder al cierre y perfeccionamiento de las operaciones objeto del Acuerdo de Inversión.

- 14) **Emisión contemporánea de, entre otras, ON Clase XIX, ON Clase XXI y ON Clase XXII en canje de obligaciones negociables:** Se informa al público inversor que, de conformidad con lo previsto en la Sección “De la Oferta, el Listado y la Negociación — Otras Emisiones de ON” del Prospecto, en forma contemporánea con la Oferta de Canje, la Emisora estará emitiendo ON Clase XIX, ON Clase XXI y ON Clase XXII adicionales a las previstas en el Suplemento y obligaciones negociables clase XVIII y XX, las cuales podrán ser integradas con obligaciones negociables emitidas por la Compañía. En este sentido, tales ON Clase XIX, ON Clase XXI y ON Clase XXII adicionales serán iguales en todo sentido a las ON Clase XIX, ON Clase XXI y ON Clase XXII emitidas en el marco de la Oferta de Canje, excepto por su forma de integración, su fecha de emisión y/o precio de emisión, de manera que las ON de cada clase emitidas bajo tal colocación serán consideradas ON de la misma clase que aquellas emitidas bajo esta Oferta de Canje y fungibles con las mismas. En este sentido, las ON Clase XIX adicionales, ON Clase XXI adicionales y ON Clase XXII adicionales se considerarán, en cada caso, parte de una única clase y serie junto con las respectivas ON Clase XIX, ON Clase XXI y ON Clase XXII emitidas bajo la Oferta de Canje.
- 15) **Otras Emisiones de ONs. Emisión de ONs adicionales:** La Emisora podrá, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables, emitir nuevas Obligaciones Negociables en una o más transacciones, que tendrán sustancialmente los mismos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables en circulación, con la salvedad de que podrán tener (i) una fecha de emisión y liquidación distinta; (ii) un precio de emisión distinto; (iii) un período de devengamiento de intereses inicial distinto; y/o (iv) los cambios y ajustes que fueran necesarios para dar cumplimiento a la normativa aplicable. Cualquier Obligación Negociable adicional así emitida será consolidada, fungible y formará una sola clase con las Obligaciones Negociables en circulación, de modo que, entre otras cuestiones, los tenedores de las obligaciones negociables adicionales así emitidas tendrán el derecho de votar en las asambleas juntamente con los tenedores de las Obligaciones Negociables en circulación, como una sola clase.

Principales términos y condiciones generales de las ONS

- 1) **Emisora:** Petrolera Aconcagua Energía S.A.
- 2) **Tipo de valores negociables ofrecidos:** Obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, no subordinadas y garantizadas.
- 3) **Monto ofertado:** El valor nominal conjunto de las ONS a emitirse en ningún caso superará el monto máximo disponible a emitirse bajo el Programa (el “Monto Máximo”). El monto definitivo de la emisión de cada clase de ONS será determinado por la Emisora al cierre del Período de Formación del Libro e informado en el Aviso de Resultados, conforme tales términos se definen más adelante.

LA COMPAÑÍA PODRÁ DEJAR SIN EFECTO Y/O DECLARAR DESIERTA LA OFERTA DE CANJE RESPECTO DE UNA O MÁS CLASES DE ONS, LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE DE LAS CLASES ALCANZADAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN NI GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LA COMPAÑÍA.

- 4) **Monto mínimo de suscripción:** U\$S 100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
- 5) **Precio:** 100% del valor nominal de las ON.
- 6) **Método de colocación:** La colocación primaria de la ONS, será exclusivamente por adhesión y se realizará mediante el sistema denominado “formación de libro” (book building) utilizando al efecto el módulo de formación de libro del sistema informático SIOPEL de propiedad de A3 (el “SIOPEL”), garantizando la transparencia, de conformidad con las Normas de la CNV, y en particular de conformidad con el Artículo 1, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. El Agente Colocador ingresará las Manifestaciones de Interés recibidas de los Tenedores Elegibles en un libro de registro informático llevado por el Agente Colocador de conformidad con las prácticas habituales y la normativa aplicable para este tipo de colocaciones según lo previsto en el Artículo 1, Sección I, del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV a través del Sistema SIOPEL de A3 (el “Registro”). El Agente de Liquidación será el encargado de generar en el SIOPEL el Registro para la colocación primaria de las

ONS. El registro de las Manifestaciones de Interés será llevado a través de, y en virtud de, los procesos adoptados por SIOPEL. Aquellos Tenedores Elegibles que deseen suscribir la ONS podrán remitir sus Manifestaciones de Interés a: (i) el Agente Colocador, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como Manifestaciones de Interés al SIOPEL de manera inmediata, o (ii) cualquier entidad que sea un agente de A3 y/o adherentes del mismo y se encuentre habilitada dada de alta en la rueda del SIOPEL correspondiente, de acuerdo con lo indicado más adelante. Durante el Período de Formación del Libro, las personas enunciadas en los incisos (i) y/o (ii) podrán ingresar las Manifestaciones de Interés que no podrán ser rechazadas salvo que contengan errores u omisiones que no permitan al sistema formar la curva de ofertas o incumplan con las exigencias normativas en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

- 7) **Integración:** Las ONS serán integradas exclusivamente en especie con Títulos Elegibles.
- 8) **Renuncias de la Emisora:** La Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las ONS reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda.

Asimismo, exclusivamente las ON Clase XIX y las ON Clase XXI, estarán denominadas en Dólares Estadounidenses pero los pagos de capital e intereses bajo las mismas serán realizados en pesos considerando el Tipo de Cambio Aplicable, según corresponda. Dichas disposiciones no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas, prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y sus modificatorias. Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora renuncia expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las ON Clase XIX y las ON Clase XXI con causa en una violación a dicho precepto legal o a reclamar la nulidad de las disposiciones contractuales relativas a la moneda de denominación y pago bajo las ON Clase XIX y las ON Clase XXI, o la nulidad de la variación del capital objeto de su obligación de pago por la eventual variación del Tipo de Cambio Aplicable a las fechas en las que corresponda efectuar pagos o la reducción o ajuste de sus obligaciones denominadas en Dólares Estadounidenses bajo las ON Clase XIX y las ON Clase XXI o cualquier otro reclamo que pueda tener un efecto similar o análogo.

Por otro lado, conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables, la Emisora reconoce que el pago del capital, intereses y cualquier concepto bajo las ON Clase XXII y las ON Clase XXIII deberá ser efectuado exclusivamente en Dólares Estadounidenses en Argentina, reconociendo asimismo que dicha condición es esencial, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses en Argentina, siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) (el “DNU 70/23”).

En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación conforme la redacción previa al dictado del DNU 70/23, la Emisora renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago bajo las ON Clase XXII y las ON Clase XXIII dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses. Asimismo, la Emisora renuncia a oponer los argumentos de la teoría de la imprevisión, lesión subjetiva, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso de la Emisora en relación con lo previsto en el Suplemento.

Si en cualquier fecha de pago con respecto a las ON Clase XXII y las ON Clase XXIII, la Emisora estuviera impedida de hacerse de Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición cambiaria impuesta en la Argentina, la Emisora empleará (a su propio costo) cualquier mecanismo lícito para la adquisición de Dólares Estadounidenses.

- 9) **Forma:** Cada una de las clases de las ONS que se emitan se encontrarán representadas bajo la forma de un certificado global permanente, que será depositado por la Emisora en el sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores de acuerdo con lo establecido por la Ley N°24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N°20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada Caja de Valores para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.
- 10) **EBITDAX:** Significa el resultado operativo de la Emisora, más, en tanto estuviera deducido en la determinación del resultado operativo para dicho período: (i) el monto total de los gastos de depreciación y amortización de todos los bienes y activos de la Emisora, incluyendo pero no limitado a, los bienes tangibles e intangibles, y cualquier otro resultado que no implique movimientos de fondos en efectivo (incluyendo pero no limitándose al ajuste por inflación), menos (ii) la totalidad de las inversiones (incluyendo las inversiones relacionadas al cumplimiento de los acuerdos celebrados en fecha 23 de febrero de 2023 entre la Compañía y Vista Energy Argentina S.A.U., según puedan ser modificados, pero excluyendo las inversiones en productos de tesorería de corto plazo); tomando como base los estados financieros auditados consolidados de dicha Persona por un período de doce (12) meses, siendo todos estos términos definidos según las NIIF a la fecha del cálculo. A los efectos de su conversión a Dólares Estadounidenses, se utilizará el promedio para el período de cálculo del tipo de cambio determinado y publicado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 (mayorista) (o la regulación que la sucediere o modificare.

“NIIF” significa las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, contempladas en la Resolución Técnica N° 26 y mod. De la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, sus modificatorias y las circulares de adopción de tales normas internacionales que la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas dicte de acuerdo a lo establecido en aquella Resolución Técnica.

- 11) **Tipo de Cambio Inicial:** Promedio aritmético simple truncado a dos decimales del tipo de cambio de referencia Dólar Estadounidense/Pesos de los últimos tres (3) Días Hábiles previos al cierre del Período de la Oferta de Canje, conforme el mismo es

informado por el BCRA de conformidad con la Comunicación “A” 3500 (mayorista) (o la regulación que la sucediere o modificare). El Tipo de Cambio Inicial será informado en el Aviso de Resultados.

- 12) **Tipo de Cambio Aplicable:** A los fines del presente, se considerará “Tipo de Cambio Aplicable” al promedio aritmético simple truncado a dos decimales del tipo de cambio de referencia Dólar Estadounidense/Pesos de los últimos tres (3) Días Hábiles previos al quinto Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses o la Fecha de Pago de Amortizaciones de la clase de ON que corresponda, o cualquier otra fecha en que deba realizarse un pago o determinación según expresamente se especifique en el presente Suplemento (cada una, la “Fecha de Cálculo de las ON”), según corresponda, conforme el mismo es informado por el BCRA de conformidad con la Comunicación “A” 3500 (mayorista) (o la regulación que la sucediere o modificare). En el supuesto que el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación: (i) el Tipo de Cambio Aplicable será el promedio aritmético simple truncado a dos decimales de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a cada Fecha de Cálculo de las ONS del tipo de cambio Dólar Estadounidense/Pesos de cierre aplicable a la liquidación de exportación de petróleo crudo (sin considerar al efecto ningún tipo de cambio diferencial bajo un régimen de fomento o incremento de exportaciones o similares), según el mismo sea informado por el BCRA; y (ii) si este último no existiere o no estuviese disponible por cualquier causa, el Tipo de Cambio Aplicable será el promedio aritmético simple truncado a dos decimales de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a cada Fecha de Cálculo de las ONS del tipo de cambio Dólar Estadounidense/Pesos de cierre aplicable a la liquidación de exportación de petróleo crudo (sin considerar al efecto ningún tipo de cambio diferencial bajo un régimen de fomento o incremento de exportaciones o similares), según el mismo sea informado por los cinco (5) primeros bancos privados de la Argentina. A fin de seleccionar los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.
- 13) **Rango estimativo de costos asumidos por el Tenedor Elegible al participar en la Oferta de Canje:** El Tenedor Elegible no asumirá costos por la emisión de las ONS, los que serán asumidos por la Emisora. Para mayor información consultar la sección “*Gastos de Emisión*” del Suplemento.
- 14) **Lugar y fecha de pago:** Las Fechas de Pago de Intereses y las Fechas de Pago de Amortizaciones serán informadas mediante el Aviso de Resultados.

Todos los pagos bajo las ONS serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N°20.643, según esta fuera modificada, complementada y/o reglamentada.
- 15) **Listado y negociación:** La Compañía ha presentado una solicitud de listado y negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA, y en A3, respectivamente.
- 16) **Rescate por razones impositivas:** La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente, por un importe equivalente al monto de capital no amortizado de las ONS así rescatadas, más los intereses devengados e impagos sobre las mismas a la fecha del rescate en cuestión, más cualquier Monto Adicional pagadero e impago en ese momento respecto de los mismos, más cualquier otro monto adeudado e impago bajo las ON en cuestión., en caso de producirse ciertos cambios en las normas impositivas que den lugar a la obligación de la Emisora de pagar montos adicionales bajo las ON. Para mayor información, véase la Sección “De la Oferta, el Listado y la Negociación – Rescate por Razones Impositivas” del Prospecto.
- 17) **Recompra por exceso de caja:** En forma adicional a lo previsto en la Sección “De la Oferta, el Listado y la Negociación – Compra o Adquisición de ON por parte de la Sociedad” del Prospecto, dentro de los 90 (noventa) días corridos siguientes al cierre del ejercicio en el cual se determine un supuesto de Exceso de Caja, y siempre que tal importe supere el monto equivalente a U\$S 30.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta millones), la Compañía deberá destinar el 20% (veinte por ciento) del Exceso de Caja a la recompra de ONS, obligaciones negociables clase XVIII y obligaciones negociables clase XX.

A tales efectos la Emisora, durante el plazo de 20 (veinte) Días Hábiles posteriores a la fecha de cálculo del Exceso de Caja, lanzará una o más subastas y recomprará las ONS, obligaciones negociables clase XVIII y obligaciones negociables clase XX ofrecidas voluntariamente por los tenedores de ONS, obligaciones negociables clase XVIII y obligaciones negociables clase XX, a un precio único por clase. En ningún caso el precio de corte podrá ser superior al capital residual ni al 105% del precio promedio de la clase de ON correspondiente u obligaciones negociables clase XXIII durante los 10 (diez) Días Hábiles previos al anuncio público de la subasta, conforme cotización efectuada por tres agentes de mercado que habitualmente operen tal clase de ON.

Adicionalmente, en el supuesto en que en el ejercicio anual utilizado para el cálculo del EBITDAX en el que se verifique Exceso de Caja en cuestión, el precio promedio anual de realización del petróleo crudo efectivamente facturado por la Emisora haya sido igual o superior a los U\$S 75 por barril, el porcentaje destinado a la recompra de ONS será del 25% del Exceso de Caja correspondiente a dicho ejercicio. Este porcentaje reemplaza al previsto en el primer párrafo, siendo que bajo ningún concepto el importe destinado a la recompra de ONS, obligaciones negociables clase XVIII y obligaciones negociables clase XX será superior al 25% del Exceso de Caja.

Finalmente, si las subastas no agotasen el monto destinado a tal fin, al término del plazo de 20 (veinte) Días Hábiles el mismo será de libre disponibilidad para la Emisora.

Las recompras de las ONS, obligaciones negociables clase XVIII y obligaciones negociables clase XX serán realizadas en pesos, excepto en el caso de las ON Clase XXII y las ON Clase XXIII que, siempre que la normativa cambiaria aplicable permita a la Emisora acceder al MLC, será realizada en Dólares Estadounidenses. No obstante ello, en caso de que, al momento de realizarse una recompra por Exceso de Caja, en virtud de la normativa cambiaria existan restricciones para que la Emisora adquiera Dólares Estadounidenses para el pago del precio de recompra a los tenedores de ON Clase XXII, y las ON Clase XXIII, obligaciones negociables clase XVIII y obligaciones negociables clase XX que potencialmente resulten adjudicados, entonces la Emisora podrá

efectuar dicho pago en pesos equivalentes al Tipo de Cambio Aplicable.

“Exceso de Caja” es la diferencia –positiva- entre el EBITDAX según los últimos Estados Contables Anuales de la Compañía, y un EBITDAX anual –por el mismo período- de US\$ 50.000.000.

- 18) **Recompra por oferta pública de acciones:** En forma adicional a lo previsto en la Sección “De la Oferta, el Listado y la Negociación – Compra o Adquisición de ONS por parte de la Sociedad” del Prospecto, si a partir de los 4 (cuatro) años desde la Fecha de Emisión y Liquidación, la Emisora concretase la emisión de nuevas acciones por oferta pública, en el mercado internacional, y siempre que el producido neto de la colocación fuese superior a U\$S 150.000.000, entonces la Compañía deberá destinar el 20% (veinte por ciento) de tales fondos a la recompra de ONS, obligaciones negociables clase XVIII y obligaciones negociables clase XX mediante un sistema de subasta a precio único.

A tales efectos la Emisora, durante el plazo de 20 (veinte) Días Hábiles posteriores a la liquidación de la colocación, lanzará una o más subastas y recomprará las ONS, obligaciones negociables clase XVIII y obligaciones negociables clase XX ofrecidas voluntariamente por los tenedores de ONS, obligaciones negociables clase XVIII y obligaciones negociables clase XX, a un precio único por clase.

En ningún caso el precio de corte podrá ser superior al capital residual ni al 105% del precio promedio de la clase de ON correspondiente, obligaciones negociables clase XVIII u obligaciones negociables clase XX durante los 10 (diez) Días Hábiles previos al anuncio público de la subasta, conforme cotización efectuada por tres agentes de mercado que habitualmente operen tal clase de ON.

Finalmente, si las subastas no agotasen el monto destinado a tal fin, al término del plazo de 20 (veinte) Días Hábiles el mismo será de libre disponibilidad para la Emisora.

Las recompras de las ONS, obligaciones negociables clase XVIII y obligaciones negociables clase XX serán realizadas en pesos, excepto en el caso de las ON Clase XXII y las ON Clase XXIII que, siempre que la normativa cambiaria aplicable permita a la Emisora acceder al MLC, será realizada en Dólares Estadounidenses. No obstante ello, en caso de que, al momento de realizarse una recompra por Exceso de Caja, en virtud de la normativa cambiaria existan restricciones para que la Emisora adquiera Dólares Estadounidenses para el pago del precio de recompra a los tenedores de ON Clase XXII y ON Clase XXIII que potencialmente resulten adjudicados, entonces la Emisora podrá efectuar dicho pago en pesos equivalentes al Tipo de Cambio Aplicable

- 19) **Recompra voluntaria:** Tanto la Emisora, como sus sociedades controladas y sus sociedades controlantes o sujetas a control común con la Emisora (las “Sociedades Afiliadas”) podrán en cualquier momento comprar o de otro modo adquirir cualquier Obligación Negociable mediante la compra o a través de acuerdos privados en el mercado abierto o de otra forma a cualquier precio, y podrán venderlas o enajenarlas en cualquier momento. Para determinar si los tenedores representativos del monto de capital requerido de Obligaciones Negociables en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa en los términos del presente Suplemento, las Obligaciones Negociables que mantenga la Emisora o cualquiera de sus Sociedades Afiliadas no se computarán y se considerarán fuera de circulación.
- 20) **Rango y garantía:** Las ONS serán obligaciones directas e incondicionales de la Emisora, con garantía común sobre su patrimonio y gozarán del mismo grado de privilegio sin ninguna preferencia entre sí. Las obligaciones de pago de la Emisora respecto de las ONS, salvo lo que pudiera ser contemplado por la ley argentina, tendrán en todo momento por lo menos igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con garantía común y no subordinadas, presentes y futuras, de la Emisora oportunamente vigentes y contarán con privilegio para el pago respecto de todo otro endeudamiento no garantizado de la Emisora presente y futuro en la medida de la Garantía.

Las ONS estarán garantizadas por el fideicomiso de garantía “Fideicomiso de Garantía bajo el Canje de Petrolera Aconagua”, que se constituirá dentro de los 30 (treinta) días desde la Fecha de Emisión y Liquidación. Para más información ver el título “Descripción de la oferta y negociación – Garantía de las ON” del Suplemento.

- 21) **Acción ejecutiva:** Las ONS otorgan a sus tenedores la posibilidad de recurrir –en caso de incumplimiento de la Emisora- a la vía ejecutiva de conformidad con el art. 29 de la Ley de Obligaciones Negociables. Los artículos 129 y 131 de la Ley de Mercado de Capitales establecen que se podrán expedir comprobantes de las obligaciones negociables representadas en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en las mismas a los efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente, incluso mediante acción ejecutiva, para lo cual será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito.
- 22) **Ley aplicable y jurisdicción:** Las ONS se registrarán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de Argentina y en particular la Ley General de Sociedades N°19.550 (modificada por la Ley 26.994), la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV.

La jurisdicción corresponderá al Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”) conforme el artículo 32, inciso f) de la Ley de Mercado de Capitales o el que lo reemplace en el futuro de conformidad con el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales. No obstante lo anterior, los inversores tienen el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante los tribunales judiciales conforme el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales

Principales términos y condiciones particulares de las ON Clase XIX:

- 1) **Moneda de Denominación y Pago:** Las ON Clase XIX estarán denominadas en Dólares Estadounidenses y serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable.
- 2) **Valor nominal unitario:** U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno).
- 3) **Unidad mínima de negociación:** U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno).
- 4) **Títulos Elegibles para el canje de ON Clase XIX:** Pagarés bursátiles cuyos códigos CVSA son #UMV-1606-50028, #UMV-1706-50038, #UMV-1507-50112, #UMV-3107-50207, #UMV-2511-50008, #UMV-2511-50007, #UMV-0601-60020, #UMV-0601-60019, #UMV-1002-60004, #UMV-1002-60005 y #UMV-1908-60002.
- 5) **Relación de Canje:** Las relaciones de canje se informan al inicio del presente aviso. Si, como resultado de la aplicación de las relaciones de canje, el valor nominal a adjudicar a un Tenedor Elegible bajo su Manifestación de Interés contiene decimales por debajo de U\$S 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las ON Clase XIX a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de U\$S 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando U\$S 1 al valor nominal de las ON Clase XIX a adjudicar.

Los servicios de intereses devengados y no pagados de los Títulos Elegibles ofrecidos en canje por las ON Clase XIX no serán pagados por la Emisora directamente, sino que dichos intereses serán incluidos a los efectos del cálculo de las respectivas relaciones de canje.

Ni la CNV, ni A3, ni BYMA, ni el Agente Colocador se han expedido sobre el valor de la relación de canje de las ON Clase XIX.

- 6) **Tasa de interés:** El capital no amortizado de las ON Clase XIX devengará intereses (los “Intereses de las ON Clase XIX”) a una tasa fija del: (i) 2,00% nominal anual, desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 12 (doce) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive); (ii) 3,00% nominal anual, desde la fecha en la que se cumplan 12 (doce) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 24 (veinticuatro) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive); (iii) 4,50% nominal anual, desde la fecha en la que se cumplan 24 (veinticuatro) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 36 (treinta y seis) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive); y (iv) 6,75% nominal anual, desde la fecha en la que se cumplan 36 (treinta y seis) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en que el capital sea totalmente amortizado (no inclusive) (la “Tasa de Interés Aplicable de las ON Clase XIX”).

La Emisora deberá abonar, en forma adicional a los Intereses de las ON Clase XIX, intereses moratorios equivalentes al 50% de la Tasa de Interés Aplicable de las ON Clase XIX sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones de este Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas.

- 7) **Pago de Intereses de las ON Clase XIX en especie:** Hasta la fecha en la que se cumplan 36 (treinta y seis) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive), la Emisora podrá pagar un porcentaje de los Intereses de las ON Clase XIX en especie (por hasta el porcentaje máximo previsto en el cuadro que obra en el Suplemento), entregando ON Clase XIX adicionales (“PIK de las ON Clase XIX”). El porcentaje de los Intereses de las ON Clase XIX que estén alcanzados por el PIK de las ON Clase XIX serán calculados a una tasa de interés incrementada en un 0,5% nominal anual respecto de la tasa de interés aplicable para el correspondiente Período de Devengamiento de las ON Clase XIX. Las ON Clase XIX recibidas en concepto de PIK de las ON Clase XIX serán rescatadas por la Emisora a los 12 (doce) meses desde la fecha en que se entregaron al tenedor correspondiente, siempre que el EBITDAX de la Emisora relativo al ejercicio anual posterior a dicha entrega de PIK sea igual o superior a U\$S 60.000.000. Caso contrario, la Emisora rescatará tales ON Clase XIX recibidas en concepto de PIK de las ON Clase XIX a los 24 (veinticuatro) meses desde la fecha en que se entregaron al tenedor correspondiente. Por la sola suscripción de la ON Clase XIX los Tenedores Elegibles prestan conformidad a los efectos de que la Emisora, sin su conformidad, emita ON Clase XIX adicionales a los efectos del pago PIK.
- 8) **Fecha de Pago de intereses:** Los intereses de las ON Clase XIX serán pagados anualmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente año o, de no ser un Día Hábil o no existir dicho día, el primer Día Hábil posterior (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XIX”). Cualquier pago adeudado bajo las ON Clase XIX efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XIX y el Día Hábil inmediatamente posterior, salvo con relación a la última Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XIX, respecto de la cual, en caso de que no fuera un Día Hábil, la Emisora pagará los intereses devengados entre la Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XIX y la de su efectivo pago.
- 9) **Período de devengamiento de intereses:** El período de devengamiento de intereses bajo las ON Clase XIX será aquel comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XIX y la Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XIX siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día (el “Período de Devengamiento de las ON Clase XIX”). El primer Período de Devengamiento de las ON Clase XIX será el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XIX, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Los intereses de las ON Clase XIX se computarán en base a cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

- 10) **Plazo y/o vencimiento:** Las ON Clase XIX tendrán como fecha de vencimiento la fecha en que se cumplan 60 (sesenta) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Vencimiento de las ON Clase XIX”) o de no ser un Día Hábil o de no existir ese día, será el primer Día Hábil siguiente. La Fecha de Vencimiento de las ON Clase XIX se informará mediante el Aviso de Resultados.
- 11) **Amortización:** El capital de las ON Clase XIX será amortizado en 2 (dos) cuotas anuales, a partir del mes 48 (cuarenta y ocho) contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación. La primera cuota será equivalente al 20% del valor nominal de las ON Clase XIX, y la segunda cuota será equivalente al 80% del valor nominal de las ON Clase XIX (las “Amortizaciones de las ON Clase XIX”). Los pagos de capital serán realizados en la fecha en que se cumplan 48 y 60 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación pero del correspondiente año o, de no ser un Día Hábil o de no existir dicho día, será el primer Día Hábil siguiente (cada una, una “Fecha de Pago de Amortizaciones de las ON Clase XIX”).
- 12) **Rescate a opción de la Sociedad:** Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción de la Sociedad con anterioridad a su fecha de vencimiento a partir de los 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en cuyo caso los tenedores recibirán una compensación calculada como porcentaje del capital de las ON Clase XIX a ser rescatado equivalente al: (i) 2,25% (dos coma veinticinco por ciento) si el rescate se efectúa desde la fecha en la que se cumplan 24 (veinticuatro) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 36 (treinta y seis) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive); o (ii) 1,125% (uno coma ciento veinticinco por ciento) si el rescate se efectúa desde la fecha en la que se cumplan 36 (treinta y seis) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 48 (cuarenta y ocho) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive). Los tenedores no recibirán compensación alguna sobre el capital si el rescate se efectúa desde la fecha en la que se cumplan 48 (cuarenta y ocho) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive).

En todos los casos, el rescate se realizará abonando los intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de rescate, los Montos Adicionales y cualquier otra suma adeudada bajo las ON Clase XIX.

- 13) **Calificación de Riesgo:** Fix SCR S.A. ha calificado a las ON Clase XIX con “BBB (arg)” perspectiva estable. La calificación asignada está supeditada a la concreción exitosa del canje según los términos y condiciones establecidos en el Suplemento.

Principales términos y condiciones particulares de las ON Clase XXI:

- 1) **Moneda de Denominación y Pago:** Las ON Clase XXI estarán denominadas en Dólares Estadounidenses y serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable.
- 2) **Valor nominal unitario:** U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno).
- 3) **Unidad mínima de negociación:** U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno).
- 4) **Títulos Elegibles para el canje de ON Clase XXI:** Pagarés bursátiles cuyos códigos CVSA son: #UMV-1606-50028, #UMV-1706-50038, #UMV-1507-50112, #UMV-3107-50207, #UMV-2511-50008, #UMV-2511-50007, #UMV-0601-60020, #UMV-0601-60019, #UMV-1002-60004, #UMV-1002-60005 y #UMV-1908-60002.
- 5) **Relación de Canje:** Las relaciones de canje se informan al inicio del presente aviso. Si, como resultado de la aplicación de las relaciones de canje, el valor nominal a adjudicar a un Tenedor Elegible bajo su Manifestación de Interés contiene decimales por debajo de U\$S 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las ON Clase XXI a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de U\$S 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando U\$S 1 al valor nominal de las ON Clase XXI a adjudicar.

Los intereses devengados y no pagados de los Títulos Elegibles ofrecidos en canje por las ON Clase XXI no serán pagados por la Emisora directamente, sino que dichos intereses serán incluidos a los efectos del cálculo de las respectivas relaciones de canje.

Ni la CNV, ni A3, ni BYMA, ni el Agente Colocador se han expedido sobre el valor de la relación de canje de las ON Clase XXI.

- 6) **Contraprestación por participación temprana (Early Bird):** Por cada Manifestación de Interés presentada durante el Período de Participación Temprana para la suscripción de ON Clase XXI, en la Fecha de Emisión y Liquidación la Emisora, a través del Agente Colocador, entregará ON Clase XXI equivalentes al (i) 0,1875% (cero coma mil ochocientos setenta y cinco por ciento) del valor nominal de los Títulos Elegibles, denominados en Dólares Estadounidenses y pagaderos en Pesos, aceptados bajo tal Manifestación de Interés en el marco de la Oferta de Canje; y (ii) 0,20% (cero coma veinte por ciento) del valor nominal de los Títulos Elegibles, denominados y pagaderos en Dólares Estadounidenses, aceptados bajo tal Manifestación de Interés en el marco de la Oferta de Canje.

El monto total a pagar en concepto de contraprestación por participación temprana, en especie o en Pesos según el caso, no superará el equivalente a la suma global de V/N U\$S 13.500. En consecuencia, si por aplicación de los porcentajes correspondientes (según los mismos se describen en los términos y condiciones de cada clase de ONS) se excediera de tal monto máximo, las contraprestaciones serán prorrateadas entre todos los Tenedores Elegibles con derecho a la contraprestación por participación temprana, en proporción al valor nominal de los Títulos Elegibles aceptados en el marco de la Oferta de Canje.

- 7) **Tasa de interés:** El capital no amortizado de las ON Clase XXI devengará intereses (los “Intereses de las ON Clase XXI”) a una tasa fija del: (i) 3,00% nominal anual, desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 36 (treinta y

seis) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive); (ii) 5,00% nominal anual, desde la fecha en la que se cumplan 36 (treinta y seis) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 48 (cuarenta y ocho) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive); (iii) 6,00% nominal anual, desde la fecha en la que se cumplan 48 (cuarenta y ocho) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 60 (sesenta) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive); y (iv) 7,00% nominal anual, desde la fecha en la que se cumplan 60 (sesenta) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en que el capital sea totalmente amortizado (no inclusive) (la “Tasa de Interés Aplicable de las ON Clase XXI”).

La Emisora deberá abonar, en forma adicional a los Intereses de las ON Clase XXI, intereses moratorios equivalentes al 50% de la Tasa de Interés Aplicable de las ON Clase XXI sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones de este Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas.

- 8) **Pago de Intereses de las ON Clase XXI en especie:** Los intereses de las ON Clase XXI serán pagados anualmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente año o, de no ser un Día Hábil o no existir dicho día, el primer Día Hábil posterior (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XXI”). Cualquier pago adeudado bajo las ON Clase XXI efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XXI y el Día Hábil inmediatamente posterior, salvo con relación a la última Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XXI, respecto de la cual, en caso de que no fuera un Día Hábil, la Emisora pagará los intereses devengados entre la Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XXI y la de su efectivo pago.
 - 9) **Fecha de Pago de intereses:** Los intereses de las ON Clase XXI serán pagados anualmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente año o, de no ser un Día Hábil o no existir dicho día, el primer Día Hábil posterior (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XXI”). Cualquier pago adeudado bajo las ON Clase XXI efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XXI y el Día Hábil inmediatamente posterior, salvo con relación a la última Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XXI, respecto de la cual, en caso de que no fuera un Día Hábil, la Emisora pagará los intereses devengados entre la Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XXI y la de su efectivo pago.
 - 10) **Período de Devengamiento de intereses:** El período de devengamiento de intereses bajo las ON Clase XXI será aquel comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XXI y la Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XXI siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día (el “Período de Devengamiento de las ON Clase XXI”). El primer Período de Devengamiento de las ON Clase XXI será el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XXI, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Los intereses de las ON Clase XXI se computarán en base a cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).
 - 11) **Plazo y/o vencimiento:** Las ON Clase XXI tendrán como fecha de vencimiento la fecha en que se cumplan 84 (ochenta y cuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Vencimiento de las ON Clase XXI”) o de no ser un Día Hábil o de no existir ese día, será el primer Día Hábil siguiente. La Fecha de Vencimiento de las ON Clase XXI se informará mediante el Aviso de Resultados.
 - 12) **Amortización:** El capital de las ON Clase XXI será amortizado en 3 (tres) cuotas anuales, a partir del mes 60 (sesenta) contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación. La primera y segunda cuota será cada una equivalente al 20% del valor nominal de las ON Clase XXI, y la tercera cuota será equivalente al 60% del valor nominal de las ON Clase XXI (las “Amortizaciones de las ON Clase XXI”). Los pagos de capital serán realizados en la fecha en que se cumplan 60, 72 y 84 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación pero del correspondiente año o, de no ser un Día Hábil o de no existir dicho día, será el primer Día Hábil siguiente (cada una, una “Fecha de Pago de Amortizaciones de las ON Clase XXI”).
 - 13) **Rescate a opción de la Sociedad:** Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción de la Sociedad con anterioridad a su fecha de vencimiento a partir de los 36 (treinta y seis) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en cuyo caso los tenedores recibirán una compensación calculada como porcentaje del capital de las ON Clase XXI a ser rescatado equivalente al: (i) 3% (tres por ciento) si el rescate se efectúa desde la fecha en la que se cumplan 36 (treinta y seis) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 48 (cuarenta y ocho) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive); (ii) 2% (dos por ciento) si el rescate se efectúa desde la fecha en la que se cumplan 48 (cuarenta y ocho) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 60 (sesenta) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive); o (iii) 1% (uno por ciento) si el rescate se efectúa desde la fecha en la que se cumplan 60 (sesenta) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 72 (setenta y dos) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive). Los tenedores no recibirán compensación alguna sobre el capital si el rescate se efectúa desde la fecha en que se cumplan 72 (setenta y dos) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive).
- En todos los casos, el rescate se realizará abonando los intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de rescate, los Montos Adicionales y cualquier otra suma adeudada bajo las ON Clase XXI.
- 14) **Calificación de Riesgo:** Fix SCR S.A. ha calificado a las ON Clase XXI con “BBB (arg)” perspectiva estable. La calificación asignada está supeditada a la concreción exitosa del canje según los términos y condiciones establecidos en el Suplemento.

Principales términos y condiciones particulares de las ON Clase XXII:

- 1) **Moneda de Denominación y Pago:** Las ON Clase XXII estarán denominadas y serán pagaderas en Dólares Estadounidenses en Argentina.
- 2) **Valor nominal unitario:** U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno).
- 3) **Unidad mínima de negociación:** U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno).
- 4) **Títulos Elegibles para el canje de ON Clase XXII:** Pagarés bursátiles cuyos códigos CVSA son: #UMV-2511-50008, #UMV-2511-50007, #UMV-0601-60020, #UMV-0601-60019, #UMV-1002-60004, #UMV-1002-60005 y #UMV-1908-60002.
- 5) **Relación de Canje:** Las relaciones de canje se informan al inicio del presente aviso. Si, como resultado de la aplicación de las relaciones de canje, el valor nominal a adjudicar a un Tenedor Elegible bajo su Manifestación de Interés contiene decimales por debajo de U\$S 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las ON Clase XXII a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de U\$S 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando U\$S 1 al valor nominal de las ON Clase XXII a adjudicar.

Los servicios de intereses devengados y no pagados de los Títulos Elegibles ofrecidos en canje por las ON Clase XXII no serán pagados por la Emisora directamente, sino que dichos intereses serán incluidos a los efectos del cálculo de las respectivas relaciones de canje.

Ni la CNV, ni A3, ni BYMA, ni el Agente Colocador se han expedido sobre el valor de la relación de canje de las ON Clase XXII.

- 6) **Contraprestación por participación temprana (Early Bird):** Por cada Manifestación de Interés presentada durante el Período de Participación Temprana para la suscripción de ON Clase XXII, en la Fecha de Emisión y Liquidación la Emisora, a través del Agente Colocador, pagará en Pesos al Tipo de Cambio Inicial el equivalente al 0,1875% (cero coma mil ochocientos setenta y cinco por ciento) del valor nominal de los Títulos Elegibles aceptados bajo tal Manifestación de Interés en el marco de la Oferta de Canje.

El monto total a pagar en concepto de contraprestación por participación temprana, en especie o en Pesos según el caso, no superará el equivalente a la suma global de V/N U\$S 13.500. En consecuencia, si por aplicación de los porcentajes correspondientes (según los mismos se describen en los términos y condiciones de cada clase de ONS) se excediera de tal monto máximo, las contraprestaciones serán prorrateadas entre todos los Tenedores Elegibles con derecho a la contraprestación por participación temprana, en proporción al valor nominal de los Títulos Elegibles aceptados en el marco de la Oferta de Canje.

- 7) **Tasa de interés:** El capital no amortizado de las ON Clase XXII devengará intereses (los “Intereses de las ON Clase XXII”) a una tasa fija del: (i) 3,00% nominal anual, desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 36 (treinta y seis) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive); (ii) 5,00% nominal anual, desde la fecha en la que se cumplan 36 (treinta y seis) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 48 (cuarenta y ocho) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive); (iii) 6,00% nominal anual, desde la fecha en la que se cumplan 48 (cuarenta y ocho) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 60 (sesenta) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive); y (iv) 7,00% nominal anual, desde la fecha en la que se cumplan 60 (sesenta) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en que el capital sea totalmente amortizado (no inclusive) (la “Tasa de Interés Aplicable de las ON Clase XXII”).

La Emisora deberá abonar, en forma adicional a los Intereses de las ON Clase XXII, intereses moratorios equivalentes al 50% de la Tasa de Interés Aplicable de las ON Clase XXII sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones de este Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas.

- 8) **Pago de Intereses de las ON Clase XXII en especie o, en su defecto, pesos a Tipo de Cambio MEP:** Hasta la fecha en la que se cumplan 60 (sesenta) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive), la Emisora podrá pagar un porcentaje de los Intereses de las ON Clase XXII en especie (por hasta el porcentaje máximo previsto en el cuadro que obra en el Suplemento), entregando ON Clase XXII adicionales o, si por tal circunstancia la Emisora fuera a perder acceso al mercado libre de cambios de la Argentina (el “MLC”) para el repago de las ON Clase XXII y/o para el repago de cualquier otra deuda en moneda extranjera, o ello pudiera implicar alguna violación de ley aplicable por parte de la Emisora, entonces la Emisora pagará el porcentaje pagadero en especie de los Intereses de las ON Clase XXII en pesos al Tipo de Cambio MEP (“PIK de las ON Clase XXII”). El porcentaje de los Intereses de las ON Clase XXII que estén alcanzados por el PIK de las ON Clase XXII serán calculados a una tasa de interés incrementada en un 0,5% nominal anual respecto de la tasa de interés aplicable para el correspondiente Período de Devengamiento de las ON Clase XXII. Las ON Clase XXII recibidas en concepto de PIK de las ON Clase XXII serán rescatadas por la Emisora a los 12 (doce) meses desde la fecha en que se entregaron al tenedor correspondiente, siempre que el EBITDAX de la Emisora relativo al ejercicio anual posterior a dicha entrega de PIK sea igual o superior a U\$S 60.000.000. Caso contrario, la Emisora rescatará tales ON Clase XXII recibidas en concepto de PIK de las ON Clase XXII a los 24 (veinticuatro) meses desde la fecha en que se entregaron al tenedor correspondiente. El pago de las sumas asociadas al PIK de las ON Clase XXII conforme el mecanismo descrito en el presente estarán sujetas a la normativa cambiaria vigente al momento de su aplicación, estableciéndose el pago en pesos al Tipo de Cambio MEP en caso de que bajo la normativa cambiaria vigente a la fecha del pago, la Compañía no tenga acceso al MLC para efectuar dicho pago en Dólares Estadounidenses.

“*Tipo de Cambio MEP*” significa el tipo de cambio aplicable entre pesos y Dólares Estadounidenses que surja, de forma implícita, en la fecha de cálculo en cuestión, de la comparación de (a) el precio al momento de efectuar la transacción, del Título de Referencia a ser liquidado en Pesos, en BYMA, y (b) el precio al momento de efectuar la transacción del mismo Título de Referencia a ser liquidado en Dólares Estadounidenses en BYMA. Por su parte, “*Título de Referencia*” significa el título público global emitido por la República Argentina, con liquidación en Pesos y Dólares Estadounidenses operado en T+1, y que cuente con el mayor volumen de operaciones en BYMA en el segmento Prioridad Precio-Tiempo (PPT) en el momento en que se realice la transacción en cuestión.

- 9) **Fecha de Pago de intereses:** Los intereses de las ON Clase XXII serán pagados anualmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente año o, de no ser un Día Hábil o no existir dicho día, el primer Día Hábil posterior (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XXII”). Cualquier pago adeudado bajo las ON Clase XXII efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XXII y el Día Hábil inmediatamente posterior, salvo con relación a la última Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XXII, respecto de la cual, en caso de que no fuera un Día Hábil, la Emisora pagará los intereses devengados entre la Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XXII y la de su efectivo pago.
- 10) **Período de Devengamiento de intereses:** El período de devengamiento de intereses bajo las ON Clase XXII será aquel comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XXII y la Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XXII siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día (el “Período de Devengamiento de las ON Clase XXII”). El primer Período de Devengamiento de las ON Clase XXII será el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XXII, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Los intereses de las ON Clase XXII se computarán en base a cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos).
- 11) **Plazo y/o vencimiento:** Las ON Clase XXII tendrán como fecha de vencimiento la fecha en que se cumplan 84 (ochenta y cuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Vencimiento de las ON Clase XXII”) o de no ser un Día Hábil o de no existir ese día, será el primer Día Hábil siguiente. La Fecha de Vencimiento de las ON Clase XXII se informará mediante el Aviso de Resultados.
- 12) **Amortización:** El capital de las ON Clase XXII será amortizado en 3 (tres) cuotas anuales, a partir del mes 60 (sesenta) contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación. La primera y segunda cuota será cada una equivalente al 20% del valor nominal de las ON Clase XXII, y la tercera cuota será equivalente al 60% del valor nominal de las ON Clase XXII (las “Amortizaciones de las ON Clase XXII”). Los pagos de capital serán realizados en la fecha en que se cumplan 60, 72 y 84 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación pero del correspondiente año o, de no ser un Día Hábil o de no existir dicho día, será el primer Día Hábil siguiente (cada una, una “Fecha de Pago de Amortizaciones de las ON Clase XXII”).
- 13) **Rescate a opción de la Sociedad:** Siempre que la normativa cambiaria aplicable lo permita, las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción de la Sociedad con anterioridad a su fecha de vencimiento a partir de los 36 (treinta y seis) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en cuyo caso los tenedores recibirán una compensación calculada como porcentaje del capital de las ON Clase XXII a ser rescatado equivalente al: (i) 3% (tres por ciento) si el rescate se efectúa desde la fecha en la que se cumplan 36 (treinta y seis) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 48 (cuarenta y ocho) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive); (ii) 2% (dos por ciento) si el rescate se efectúa desde la fecha en la que se cumplan 48 (cuarenta y ocho) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 60 (sesenta) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive); o (iii) 1% (uno por ciento) si el rescate se efectúa desde la fecha en la que se cumplan 60 (sesenta) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en que se cumplan 72 (setenta y dos) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive). Los tenedores no recibirán compensación alguna sobre el capital si el rescate se efectúa desde la fecha en la que se cumplan 72 (setenta y dos) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive). En todos los casos, el rescate se realizará abonando los intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de rescate, los Montos Adicionales y cualquier otra suma adeudada bajo las ON Clase XXII.
- 14) **Calificación de Riesgo:** Fix SCR S.A. ha calificado a las ON Clase XXII con “BBB (arg)” perspectiva estable. La calificación asignada está supeditada a la concreción exitosa del canje según los términos y condiciones establecidos en el Suplemento.

Principales términos y condiciones particulares de las ON Clase XXIII:

- 1) **Moneda de Denominación y Pago:** Las ON Clase XXIII estarán denominadas y serán pagaderas en Dólares Estadounidenses en Argentina.
- 2) **Valor nominal unitario:** U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno).
- 3) **Unidad mínima de negociación:** U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno).
- 4) **Títulos Elegibles para el canje de ON Clase XXIII:** Pagarés bursátiles cuyos códigos CVSA son: #UMV-2511-50008, #UMV-2511-50007, #UMV-0601-60020, #UMV-0601-60019, #UMV-1002-60004, #UMV-1002-60005 y #UMV-1908-60002.
- 5) **Relación de Canje:** Las relaciones de canje se informan al inicio del presente aviso. Si, como resultado de la aplicación de las relaciones de canje, el valor nominal a adjudicar a un Tenedor Elegible bajo su Manifestación de Interés contiene decimales por debajo de U\$S 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las ON Clase XXIII a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de U\$S 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando U\$S 1 al valor nominal de las ON Clase XXIII a adjudicar.

Los servicios de intereses devengados y no pagados de los Títulos Elegibles ofrecidos en canje por las ON Clase XXIII no serán pagados por la Emisora directamente, sino que dichos intereses serán incluidos a los efectos del cálculo de las respectivas relaciones de canje.

Ni la CNV, ni A3, ni BYMA, ni el Agente Colocador se han expedido sobre el valor de la relación de canje de las ON Clase XXIII.

- 6) **Tasa de interés:** El capital no amortizado de las ON Clase XXIII devengará intereses (los “Intereses de las ON Clase XXIII”) a una tasa fija del: (i) 2,00% nominal anual, desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 12 (doce) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive); (ii) 3,00% nominal anual, desde la fecha en la que se cumplan 12 (doce) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 24 (veinticuatro) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive); (iii) 4,50% nominal anual, desde la fecha en la que se cumplan 24 (veinticuatro) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 36 (treinta y seis) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive); y (iv) 6,75% nominal anual, desde la fecha en la que se cumplan 36 (treinta y seis) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en que el capital sea totalmente amortizado (no inclusive) (la “Tasa de Interés Aplicable de las ON Clase XXIII”).

La Emisora deberá abonar, en forma adicional a los Intereses de las ON Clase XXIII, intereses moratorios equivalentes al 50% de la Tasa de Interés Aplicable de las ON Clase XXIII sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones de este Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas.

- 7) **Pago de Intereses de las ON Clase XXIII en especie o, en su defecto, pesos a Tipo de Cambio MEP:** Hasta la fecha en la que se cumplan 36 (treinta y seis) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive), la Emisora podrá pagar un porcentaje de los Intereses de las ON Clase XXIII en especie (por hasta el porcentaje máximo previsto en el cuadro que obra en el Suplemento), entregando ON Clase XXIII adicionales o, si por tal circunstancia la Emisora fuera a perder acceso al MLC para el repago de las ON Clase XXIII y/o para el repago de cualquier otra deuda en moneda extranjera, o ello pudiera implicar alguna violación de ley aplicable por parte de la Emisora, entonces la Emisora pagará el porcentaje pagadero en especie de los Intereses de las ON Clase XXIII en pesos al Tipo de Cambio MEP (“PIK de las ON Clase XXIII”). El porcentaje de los Intereses de las ON Clase XXIII que estén alcanzados por el PIK de las ON Clase XXIII serán calculados a una tasa de interés incrementada en un 0,5% nominal anual respecto de la tasa de interés aplicable para el correspondiente Período de Devengamiento de las ON Clase XXIII. Las ON Clase XXIII recibidas en concepto de PIK de las ON Clase XXIII serán rescatadas por la Emisora a los 12 (doce) meses desde la fecha en que se entregaron al tenedor correspondiente, siempre que el EBITDAX de la Emisora relativo al ejercicio anual posterior a dicha entrega de PIK sea igual o superior a U\$S 60.000.000. Caso contrario, la Emisora rescatará tales ON Clase XXIII recibidas en concepto de PIK de las ON Clase XXIII a los 24 (veinticuatro) meses desde la fecha en que se entregaron al tenedor correspondiente. El pago de las sumas asociadas al PIK de las ON Clase XXII conforme el mecanismo descrito en el presente estarán sujetas a la normativa cambiaria vigente al momento de su aplicación, estableciéndose el pago en pesos al Tipo de Cambio MEP en caso de que bajo la normativa cambiaria vigente a la fecha del pago, la Compañía no tenga acceso al MLC para efectuar dicho pago en Dólares Estadounidenses.
- 8) **Fecha de Pago de intereses:** Los intereses de las ON Clase XXIII serán pagados anualmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente año o, de no ser un Día Hábil o no existir dicho día, el primer Día Hábil posterior (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XXIII”). Cualquier pago adeudado bajo las ON Clase XXIII efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XXIII y el Día Hábil inmediatamente posterior, salvo con relación a la última Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XXIII, respecto de la cual, en caso de que no fuera un Día hábil, la Emisora pagará los intereses devengados entre la Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XXIII y la de su efectivo pago.
- 9) **Período de Devengamiento de intereses:** Los intereses de las ON Clase XXIII serán pagados anualmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente año o, de no ser un Día Hábil o no existir dicho día, el primer Día Hábil posterior (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XXIII”). Cualquier pago adeudado bajo las ON Clase XXIII efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XXIII y el Día Hábil inmediatamente posterior, salvo con relación a la última Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XXIII, respecto de la cual, en caso de que no fuera un Día hábil, la Emisora pagará los intereses devengados entre la Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XXIII y la de su efectivo pago.
- 10) **Plazo y/o vencimiento:** Las ON Clase XXIII tendrán como fecha de vencimiento la fecha en que se cumplan 60 (sesenta) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Vencimiento de las ON Clase XXIII”) o de no ser un Día Hábil o de no existir ese día, será el primer Día Hábil siguiente. La Fecha de Vencimiento de las ON Clase XXIII se informará mediante el Aviso de Resultados.
- 11) **Amortización:** El capital de las ON Clase XXIII será amortizado en 2 (dos) cuotas anuales, a partir del mes 48 (cuarenta y ocho) contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación. La primera cuota será equivalente al 20% del valor nominal de las ON Clase XXIII, y la segunda cuota será equivalente al 80% del valor nominal de las ON Clase XXIII (las “Amortizaciones de las ON Clase XXIII”). Los pagos de capital serán realizados en la fecha en que se cumplan 48 y 60 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación pero del correspondiente año o, de no ser un Día Hábil o de no existir dicho día, será el primer Día Hábil siguiente (cada una, una “Fecha de Pago de Amortizaciones de las ON Clase XXIII”).

- 12) **Rescate a opción de la Sociedad:** Siempre que la normativa cambiaria aplicable lo permita, las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción de la Sociedad con anterioridad a su fecha de vencimiento a partir de los 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en cuyo caso los tenedores recibirán una compensación calculada como porcentaje del capital de las ON Clase XXIII a ser rescatado equivalente al: (i) 2,25% (dos coma veinticinco por ciento) si el rescate se efectúa desde la fecha en la que se cumplan 24 (veinticuatro) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 36 (treinta y seis) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive); o (ii) 1,125% (uno coma ciento veinticinco por ciento) si el rescate se efectúa desde la fecha en la que se cumplan 36 (treinta y seis) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 48 (cuarenta y ocho) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive). Los tenedores no recibirán compensación alguna sobre el capital si el rescate se efectúa desde la fecha en la que se cumplan 48 (cuarenta y ocho) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive).

En todos los casos, el rescate se realizará abonando los intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de rescate, los Montos Adicionales y cualquier otra suma adeudada bajo las ON Clase XXIII.

- 13) **Calificación de Riesgo:** Fix SCR S.A. ha calificado a las ON Clase XXIII con “BBB (arg)” perspectiva estable. La calificación asignada está supeditada a la concreción exitosa del canje según los términos y condiciones establecidos en el Suplemento.

La información incluida en el presente Aviso de Canje es parcial y se encuentra referida a, y deberá ser completada con, la información contenida en los Documentos de la Oferta, los cuales se encuentran a disposición de los interesados en su versión impresa, en el horario habitual de la actividad comercial, en el domicilio de la Emisora ubicado en la calle Tucumán 1, Piso 15º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en su versión electrónica, en el sitio web de la CNV, <http://www.argentina.gob.ar/cnv>, sección “Empresas”, ítem: “Información Financiera” y en el sitio web de A3. Los interesados deberán considerar cuidadosamente la información contenida en los Documentos de la Oferta antes de tomar una decisión de invertir en las Obligaciones Negociables.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 7 de agosto de 2025.



Julieta De Ruggiero
Autorizado